

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer.
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. GLORIA AMPARO MORALES ALVEAR vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. Rad. 2023-00112

INTERLOCUTORIO No. 681

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **GLORIA AMPARO MORALES ALVEAR vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 493 del 01 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados, se niegan, toda vez no fue ordenado en la sentencia.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **GLORIA AMPARO MORALES ALVEAR**, por los siguientes conceptos:

1.- Ordenar a la **AFP PORVENIR S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES EICE**, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos. De igual modo, La AFP antes citada, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2.- Ordenar a **COLPENSIONES**, que una vez la **AFP PORVENIR S.A.** de cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor de la demandante, y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

3.- La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$3.908.526.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

4.- La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$3.908.526.00)**, a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia y segunda instancia.

5.- La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$3.908.526.00)**, a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia y segunda instancia.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.- En cuanto a la solicitud de perjuicios moratorios de conformidad con lo previsto en los Artículos 426 y 428 del C.G.P., **SE NIEGAN**, por lo expuesto en la parte motiva.

8.- **Notifíquese** por **ESTADO** a las partes demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

9.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

10.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

11.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22955b0ce4682a37ded506b21d8764a0a2a02ba436231e5028eac5d89e073141**

Documento generado en 14/03/2023 12:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>